

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Resolución del contrato administrativo de servicios por extinción de la entidad  
b) Resolución arbitraria o injustificada del contrato administrativo de servicios

Referencia : Oficio N° 001-2020-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa "Jóvenes Productivos" nos consulta sobre los alcances de la extinción del contrato administrativo de servicios por las causales señaladas en los literales b) y f) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Igualmente consultan si es factible alegar que la entidad absorbida se ha extinguido, una vez declarado el proceso de fusión por absorción.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación del presente informe técnico**

- 2.3 El proceso de fusión de entidades en el Poder Ejecutivo se rige por lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-PCM/SGP - «Lineamientos para implementar el proceso de fusión de Entidades de la Administración Pública Central», aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM; la cual constituye una norma del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, cuya rectoría la ejerce la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública. En tal sentido, corresponde a dicho órgano –en el marco de sus competencias– precisar si la fusión por absorción constituye la extinción de la entidad absorbida.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MEK1PMH



- 2.4 Este informe técnico únicamente abordará lo referido a las causales de extinción del contrato administrativo de servicios en aplicación de los literales b) y f) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057<sup>1</sup>.

#### **Sobre la resolución del contrato administrativo de servicios por extinción de la entidad**

- 2.5 La contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 es factible solo cuando concurren dos requisitos indispensables: i) Necesidad de servicio, y; ii) Disponibilidad presupuestaria<sup>2</sup>. La extinción de la entidad contratante implica la desaparición de ambos requisitos y, lógicamente, debería conllevar la resolución del contrato administrativo de servicios.
- 2.6 Ello fue previsto al momento de incorporar a la extinción de la entidad contratante como una causal válida para dar por concluido el contrato administrativo de servicios. Así, cuando un dispositivo legal establece que la entidad quedará extinguida, en el marco del proceso de desactivación, deberá notificar a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que sus contratos quedarán resueltos a partir de la fecha en que el servicio que prestan deje de ser requerido.
- 2.7 Cabe anotar que la resolución de contrato invocando esta causal no genera derecho al pago de indemnización; sin embargo, deberá ser aplicada solo cuando exista plena certeza de que el servicio objeto de contratación ya no será requerido por la entidad en proceso de extinción.
- 2.8 Igualmente, señalamos que no resultará viable acogerse a la resolución del contrato administrativo de servicios por extinción de la entidad cuando una norma disponga la transferencia de funciones y personal (asociado a las funciones transferidas) a favor de otra entidad.

#### **Sobre la resolución arbitraria o injustificada del contrato administrativo de servicios**

- 2.9 Por su parte, la resolución arbitraria o injustificada del contrato administrativo de servicios consiste en la extinción intempestiva del vínculo laboral sin que medie razón alguna. Se da a entera discreción de la entidad y se materializa notificando al servidor la fecha en la que surtirá efecto la desvinculación.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

«Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

[...]

b) Extinción de la entidad contratante.

[...]

f) Resolución arbitraria o injustificada.

[...]

La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3) [...].»

<sup>2</sup> Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.10 No obstante, con el propósito de no dejar desamparado al servidor afectado, el último párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057 impone a la entidad la obligación de abonar una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales que el desvinculado dejará de percibir hasta el vencimiento del plazo de contrato.
- 2.11 Dicha indemnización se calculará en función de tantos dozavos y treintavos de la retribución mensual como días y meses falten para el término del plazo contractual, contados desde la fecha de extinción del vínculo, siempre que no exceda de tres (3) retribuciones económicas mensuales.

### III. Conclusiones

- 3.1 Corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros precisar si la fusión por absorción constituye la extinción de la entidad absorbida.
- 3.2 Cuando un dispositivo legal establece la extinción de una entidad, esta deberá notificar a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que sus contratos quedarán resueltos a partir de la fecha en que el servicio que prestan deje de ser requerido.
- 3.3 La resolución arbitraria o injustificada del contrato administrativo de servicios se da a discreción de la entidad y se materializa notificando al servidor la fecha en la que surtirá efecto la desvinculación.
- 3.4 Esta modalidad de extinción de contrato generará el derecho al pago de una indemnización equivalente a tantos dozavos y treintavos de la retribución mensual como días y meses falten para el término del plazo contractual hasta un tope de tres (3).

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MEK1PMH